

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 11 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 19 ENE. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente N.º2407-2022 presentado con fecha 21 de marzo de 2022, por el [redacted] en representación de la [redacted] mediante la cual solicita la devolución de los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162º del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...".

Que, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en la base de datos, se verifica que el predio ubicado en el [redacted] a nombre de la [redacted] mantuvo su condición de contribuyente en esta jurisdicción municipal hasta la presentación de su declaración jurada de descargo de fecha 09 de noviembre de 2020 por venta del predio;

Que, siendo el pago indebido un pago que realiza una persona sin estar obligado a ello, se constata que se efectuaron pagos indebidos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año 2021, respecto del predio materia de este expediente, por lo que, se evidencia un saldo a favor a la [redacted] por la cantidad de S/ 704.75 (Setecientos cuatro con 75/100 Soles);

Que, asimismo, la Unidad de Tesorería, mediante el [redacted], señala que no se registra cheque a nombre de la sucesión mencionada, y tampoco a nombre del representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar, que de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que [redacted] no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, obra en autos el [redacted] de fecha 18 de enero de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por el [redacted]

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º27972;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el [redacted] en representación de la [redacted], el saldo a favor por la cantidad de S/ 704.75 (Setecientos cuatro con 75/100 Soles), por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios del año 2021.

Artículo segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

Artículo tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
.....
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

MFRV/jjcp